



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00158-00. PPP LUZ MARY HERNANDEZ COLLAZOS VS FLAVIO ENRIQUE CORREA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

Auto interlocutorio No. 2249

Radicado: 760013110010-2022-0158-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Allegada las resultas de la notificación agotadas por el extremo activo, una vez revisada las mismas, no se tendrá por válida, por no acompañarse a los ritualismos procesales, toda vez que no se da cumplimiento a lo señalado en el numeral 3º del artículo 291 es decir que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo*»¹.

Por otra parte, se requerirá al extremo activo para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído No. 869 de fecha 4 de mayo de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 del estatuto procesal vigente.

1 “(...) El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) **sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario**”. Sentencia C-420 de 2020, M.P. Richard S. Ramírez Grisales.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00158-00. PPP LUZ MARY HERNANDEZ COLLAZOS VS FLAVIO ENRIQUE CORREA

Finalmente, se tendrá como dirección de física del extremo demandante, LUZ MARY HERNANDEZ COLLAZOS y la de su menor hija, la Calle 14 oeste #12-423 Torre E apartamento 606 Unidad Murano, Barrio Aguacatal de Cali Valle.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la parte actora, para que culmine y acredice la notificación del señor FLAVIO ENRIQUE CORREA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este asunto. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído No. 869 de fecha 4 de mayo de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 del estatuto procesal vigente.

TERCERO. Tener como dirección de física del extremo demandante, LUZ MARY HERNANDEZ COLLAZOS y la de su menor hija, la Calle 14 oeste #12-423 Torre E apartamento 606 Unidad Murano, Barrio Aguacatal de Cali Valle

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd1060cfad8e30eedaca04322f14306220ecc79e46125e9925aaaf868fa2a4c**
Documento generado en 24/10/2022 12:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>